

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2218**

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00531-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JACINTO OVIEDO VELASCO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor DIEGO FERNANDO GIRALDO ACEVEDO en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con Nit. 860.034.313-7 en contra de JACINTO OVIEDO VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía 10.296.282 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO: Pagaré

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$64.958.900)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. INTERESES DE PLAZO: La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.771.052) sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 desde el 11 de enero al 04 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro, del vehículo automotor de propiedad del demandado JACINTO OVIEDO VELASCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.296.282 con las siguientes características: Placas: GDL-538 Modelo: 2020.

Para la efectividad de la presente medida, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al señor SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CALI, en aras de que se tome nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el artículo 599 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 1.000.329.977 y T.P. No. 397.346 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□